

SECRETARIA.- Palmira (V.), 04-marzo-2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que correspondió por reparto de **01-marzo-2021**. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante: Gamatelo S.A.S. NIT. No. 815.001.778-2
Demandado: Franquicias y Concesiones S.A.S. "FRAYCO S.A.S." NIT. No. 830.101.778-6
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00019-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado la demanda **DECLARATIVO VERBAL** de **RESTITUCION DE INMUEBLE (LOCAL COMERCIAL)**, presentado por **GAMATELO S.A.S.**, antes **Constructora Gamatelo S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GUIDO FERNANDO TEJADA LOPEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **FRANQUICIAS Y CONCESIONES SAS "FRAYCO S.A.S."**, representada legalmente por el señor **MARLON MASIS CAMPOS**, acorde los certificados de existencia y representación expedidos por las Cámaras de Comercio de Palmira y Bogotá respectivamente se tiene que es admisible y reúne los requisitos previstos en la Ley, de conformidad con los artículos 82, 84, 85, 89, 368, 369, 384 y demás del Código General del Proceso.

Solicita la parte demandante que, previos los trámites legales, se declare el incumplimiento del contrato por mora de la parte demandada en el pago y en consecuencia terminado el contrato y ordenando la entrega del inmueble **local 516**, que hace parte del Centro Comercial Llanogrande Plaza – propiedad horizontal, ubicado en la Calle 31 No. 44-239 de Palmira.

Ahora, teniendo en cuenta que la apoderada de la actora, acreditó haber enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada¹, conforme lo prevé el artículo 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio a la pasiva al correo electrónico aportado y que corresponde al mismo que aparece en el certificado de existencia y representación allegado como anexo de la demanda².

¹ Folio 72 pdf

² Folio 19 pdf

Conforme a lo anterior y habida cuenta la demanda cumple los requisitos de ley, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa verbal de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (LOCAL COMERCIAL)** promovido por **GAMATELO S.A.S.**, antes Constructora Gamatelo S.A.S., a través de su representante legal señor **GUIDO FERNANDO TEJADA LOPEZ**, en contra de **FRANQUICIAS Y CONCESIONES SAS "FRAYCO S.A.S."**, representada legalmente por el señor **MARLON MASIS CAMPOS**.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte demandada el presente auto, al correo electrónico (Art. 6 inciso 5º Decreto 806/2020), enterándolo que dispone del término de **VEINTE (20) DÍAS** para dar contestación a la misma, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: En aplicación del art. 384 numeral 4 del C.G.P., cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado deberá previamente consignar a órdenes del juzgado en la cuenta de **depósitos judiciales 765202031002, del Banco Agrario S.A.** el monto de los arrendamientos adeudados acorde se afirma en la demanda y los cánones subsiguientes que se causen en ambas instancias (de ser el caso), u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato. Si no procediere de esta forma **dejará de ser oído** hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso respectivo

CUARTO: RECONOCER Personería judicial para actuar en las presentes diligencias a la abogada **MARÍA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO**, con cédula de ciudadanía No. 31.178.196 y T.P. No. 74.322 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido³, de conformidad con el art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

³ Folio 8 pdf

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ef7874801c16aadf991b2c196a07b42f125c6fa15175d4a0c6c3d5581e62da**

Documento generado en 15/03/2021 11:37:24 AM